

Referencia: Impugnación de paternidad  
Demandante: Defensoría De Familia Representando a la Menor JLMO  
Demandado: Edwin Medina Aquite  
Providencia: Fija Fecha ADN

Nota a Despacho.- Popayán, 15 de marzo de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario impulsarlo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López  
Sustanciadora

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 496

Teniendo en cuenta que la parte pasiva del asunto se notificó de forma personal en los términos previstos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el día ocho de febrero del 2.024, la cual se perfeccionó el día 12 de febrero siguiente, y estando vencido el término de traslado de la demanda, sin que se ejerciera su derecho de defensa, el Despacho debe impulsar el proceso en la forma que indica el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por no contestada la demanda por parte del sujeto pasivo, señor Edwin Medina Aquite.

Segundo.- FIJAR como fecha para la práctica del examen de ADN, ordenado en el auto n.º 80 del dos de febrero de 2.023, el día viernes veintidós (22) de marzo del año en curso, a las 3:00 p.m. Toma de muestras que se llevará a cabo en las instalaciones del laboratorio Bacterióloga ADN Biolab-Dora Lucia Vivas de la ciudad de Popayán (Convenio ICBF y Universidad Nacional-Genética Medica), ubicado en la carrera 10 No. 17N-45. Barrio Antonio Nariño; el cual se realizará con las partes procesales, a saber:

- Edwin Medina Aquite, identificado con cédula de ciudadanía n.º 76.007.882, demandado en impugnación.
- Menor demandante: J.L.M.O., identificado con NUIP 1.061.784.738.
- Madre del menor, señora Viviana Ortiz Martínez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.115.188.719.

Tercero.- CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten al lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo, en lo que respecta a los menor demandante, si es menor de siete años, deberá presentar su registro civil de nacimiento, y si superan esa edad, su tarjeta de identidad.

Referencia: Impugnación de paternidad  
Demandante: Defensoría De Familia Representando a la Menor JLMO  
Demandado: Edwin Medina Aquite  
Providencia: Fija Fecha ADN

Cuarto.- ORDENAR el diligenciamiento y remisión del “Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS, al laboratorio mencionado para los fines pertinentes, a los correos electrónicos: [adnbiolaboratorio@gmail.com](mailto:adnbiolaboratorio@gmail.com) , [laboratorioadnbiolab@gmail.com](mailto:laboratorioadnbiolab@gmail.com) o a las direcciones web autorizadas por la entidad.

Quinto.- ADVERTIR a las partes que la presente citación es de carácter obligatorio, razón por la cual su no presentación a la misma será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de los medios legales con que se cuenta para asegurar su comparecencia a tal pericia. Así mismo se hará la prevención a la parte demandada que de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del C. G. del P., su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62232380d5b45b997e2c14e23400354f4ed44d1a7bad008d290b2293811d4590**

Documento generado en 15/03/2024 06:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>